

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VG-CM-007-2013**

MATRIZ 2 DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y AL PLIEGO DEFINITIVO

En Bogotá D.C., a los ocho días (08) de julio de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura se permite dar respuesta a las observaciones realizadas 1). Al proyecto del pliego, pendientes de publicación por la razones expuestas en la matriz publicada el 28 de junio de 2013, 2). Al pliego de condiciones definitivo.

FIRMA QUE PREGUNTA	OBSERVACION	RESPUESTA AGENCIA
<p>CAL Y MAYOR ASOCIADOS Julián Miguel Granados Yepes</p>	<p>Página 37, líneas 39 a 41. En el texto descrito en las líneas referenciadas, se indica que con los tres (3) primeros contratos relacionados en el formato se otorgaran novecientos (900) puntos. Entendemos que es un error involuntario ya que para otorgar los novecientos (900) puntos se tendrán en cuenta los primeros cuatro (4) contratos según lo muestra el cuadro de Resumen de Asignación de Puntaje de la misma página.</p>	<p>Se acoge la observación planteada, el cambio se reflejara mediante Adenda, que será publicada por la Entidad.</p>
<p>INGELOG S.A. DANIEL ALFREDO TOVAR GONZALEZ</p>	<p>1. Página 23, líneas 49 a 58. "(...) Para efectos de acreditar cada uno de los requisitos habilitantes se resalta que la única información, valores y experiencia que se tendrá como válida será la relacionada directamente con actividades de consultoría que estén certificadas y que conste en el RUP (...) " subrayado y negrita fuera del texto. Se entiende que para acreditar la experiencia tanto general como específica de los proponentes, no será necesario que todos los contratos se encuentren relacionados en el RUP, toda vez, que tal como se establece en el decreto 734 de 2012, para relacionar la experiencia acreditada de las personas jurídicas se determinará mediante la acreditación de máximo los diez mejores contratos ejecutados desde la adquisición de la personería jurídica, cuyo objeto se relacione con la consultoría, por lo mencionado anteriormente, es evidente, que al existir un tope máximo permitido para la acreditación de la experiencia, existirán contratos que no se encuentren relacionados en el RUP. Favor confirmar.</p>	<p>Se aclara al observante que la experiencia probable deberá ser acreditada mediante la presentación del RUP vigente y en firme, si es una persona obligada a registrarse en el RUP. La experiencia probable (para los no obligados a inscribirse en el RUP), la general y específica deberá ser acreditada mediante la presentación de la información y contratos con las condiciones y requisitos técnicos exigidos en el pliego, en los formatos que para tal efecto ha publicado la Agencia dentro de este concurso de méritos.</p>

<p>CONURMA INGENIEROS CONSULTORES, S.L. Ángela Barrios Láinez</p>	<p>En la experiencia general y específica, ¿un consorcio puede acreditar la experiencia de una manera diferente a como se expone en el pliego de condiciones?</p> <p>En el pliego se dice “b) La experiencia general cuantificada, correspondiente al 60% del valor solicitado en el numeral 4.3.2.1 que deberá aportar el Líder en máximo dos (2) contratos, y la sumatoria del monto de los contratos de los miembros no líder que deberá ser de mínimo el 40% del valor solicitado en el numeral 4.3.2.1” Nuestra duda es si el líder puede aportar más de un 60% y el no líder menos del 40% o los porcentajes no pueden variar a como se establecen en el pliego de condiciones.</p>	<p>No se atiende la observación. La experiencia general y experiencia específica, deberá ser acreditada conforme a las exigencias establecidas en los pliegos definitivos.</p>
<p>INCGROUP S.A.S. (INCOSA) Johanna Díaz Arzayús</p>	<p>f. Numeral 4.4.4 CAPITAL DE TRABAJO (filas 44 a 60, pág. 35) En dicho numeral se establece que:</p> <p>“...4.4.4 CAPITAL DE TRABAJO. El Proponente deberá acreditar, un capital de trabajo mínimo del 40% del valor del presupuesto del Módulo para el cual presente oferta, así: a) Si el Proponente, se presenta a dos Módulos, deberá acreditar que cuenta con un capital de trabajo igual al valor establecido para el Módulo cuyo capital de trabajo corresponda al valor más alto. b) En cualquiera de los eventos anteriormente en los numerales, los Proponentes deberán acreditar el capital de trabajo, en las siguientes condiciones: El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital de trabajo mínimo requerido. Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital de trabajo restante, sumaran su capital de trabajo de manera proporcional a su participación en el proponente plural....”.</p> <p>Solicitamos dicho índice sea calculado de acuerdo con la suma aritmética de los ratios financieros establecidos en el RUP de cada uno de los integrantes de la estructura plural, sin tener en cuenta su condición de LIDER, ni el porcentaje de participación.</p> <p>Esto teniendo en cuenta que el objetivo de las propuesta presentadas bajo esta modalidad, se realizan con el fin de sumar las capacidades técnicas, administrativas, financieras y de esta forma acceder a procesos de mayor envergadura a la experiencia de cada una de las firmas que componen el proponente con estructura plural.</p>	<p>La Agencia no comparte el siguiente planteamiento del observante “el objetivo de las propuesta presentadas bajo esta modalidad, se realizan con el fin de sumar las capacidades técnicas, administrativas, financieras y de esta forma acceder a procesos de mayor envergadura a la experiencia de cada una de las firmas que componen el proponente con estructura plural”, la Entidad se permite aclarar que el requisito habilitante de Capacidad Financiera está conformado además del capital real del proponente, el índice de liquidez, la razón de endeudamiento, el capital de trabajo y el indicador de crecimiento EBITDA, en los cuales no está establecido como regla general la suma aritmética de los proponentes, tanto es así que el indicador de crecimiento EBITDA, de conformidad con el pliego sea acreditado por tan solo uno de los integrantes de la estructura Plural.</p> <p>Tal como está establecido en el pliego, se evidencia que respecto del capital trabajo se está permitiendo la suma del capital de todos los proponentes, lo cual coincide con la visión del observante que la idea de la figura jurídica del consorcio es sumar.</p> <p>Cabe aclarar que la sumatoria de capital de trabajo de manera proporcional a su participación en la estructura plural, es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato. La acreditación del capital de trabajo tal como se exige en el pliego de condiciones definitivo no va a en contra de la figura de consorcio como instrumento de participación, como quiera que no resta</p>

INCGROUP S.A.S.
(INCOSA)
Johanna Díaz
Arzayús

g. Numeral 5.1.1.2 A LOS CONTRATOS PRINCIPALES SE LE OTORGARAN PUNTOS TAL COMO SE SEÑALA A CONTINUACION
En dicho numeral se establece que:

RESUMEN ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

TOTAL PUNTAJE	(2) CONTRATOS	(3) CONTRATOS	(4) CONTRATOS	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPROCIDAD
	700	800	900	100

"...5.1.1.2 A los Contratos Principales se le otorgarán puntos tal como se señala a continuación:

.....NOTA:

- a). El proponente que no acredite el puntaje mínimo (700 Puntos), será rechazado.
- b). El puntaje máximo que podrá obtener el proponente será de mil (1000) puntos.

5.1.2 En consecuencia, por este concepto la Agencia otorgará como máximo NOVECIENTOS (900) puntos, cuando con los cuatro tres (3) primeros contratos relacionados en el Formato de Experiencia Específica (Formato 7) se acredite la experiencia específica requerida; la Agencia otorgará el puntaje de OCHOCIENTOS (800) puntos, cuando se acredite la experiencia específica con los tres (3) primeros contratos relacionados en el Formato de Experiencia Específica (Formato 7); la Agencia otorgará el puntaje de SETECIENTOS (700) puntos, cuando se acredite con los dos (2) primeros contratos relacionados en el Formato de Experiencia Específica (Formato 7)....."

Solicitamos aclarar el texto ".....la Agencia otorgará como máximo NOVECIENTOS (900) puntos, cuando con los cuatro tres (3) primeros contratos relacionados en el Formato de Experiencia Específica (Formato 7).....", ya que el mismo es incongruente en cuanto al número de contratos con los que se obtiene el mayor puntaje.

Se acoge la observación planteada, el cambio se reflejara mediante Adenda, que será publicada por la Entidad, en la cual se aclara el contenido del numeral 5.1.2, en los siguientes términos:

"5.1.2 En consecuencia, por este concepto la Agencia otorgará como máximo NOVECIENTOS (900) puntos, cuando con los cuatro (4) primeros contratos relacionados en el Formato de Experiencia Específica (Formato 7) se acredite la experiencia específica requerida;.."

RESTREPO Y URIBE S.A.S DUVAN LEONARDO BERNAL	Dando alcance a nuestra comunicación del día 23 de mayo de 2013 – punto 2, solicitamos muy respetuosamente a la Agencia Nacional de Infraestructura nos aclare como damos aplicabilidad al último inciso del Art. 43 de la Ley 1450 de 2011.	La aplicabilidad del último inciso del Art. 43 de la Ley 1450 de 2011, debe entenderse dentro del contexto de la Ley 905 de 2004, en su Art. 2.
--	--	---